

Huancayo, **13 AGO. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 391128 (564417) de Félix Augusto Quispe Yataco, el **Certificado de Posesión para prescripción adquisitiva 542-2023-GDU/MPH**, otros, Exp. 415468 (600340) de José Leoncio Palian Huaroc, y otros, el Oficio 417-2024-MPH/GDU, el Exp. 429947 (621920) de José Leoncio Palian Huaroc y otros, el Memorando 623-2024-MPH/GDU; e **Informe Legal N° 840-2024-MPH/GAJ**,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 564417-391128 del 08-11-2023, el sr. **Félix Augusto Quispe Yataco**, solicita **Certificado de Posesión**, Certificado negativo de catastro, asignación y certificado de numero de finca, certificado de parámetros urbanos, visación de planos y memoria descriptiva, para fines de prescripción adquisitiva de dominio, del predio ubicado en el Jr. Tarapacá 390 Huancayo. Adjuntando requisitos de Ley: Plano, memoria descriptiva, D.J., Recibo por derechos, etc.

Que, el **19-12-2023**, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Paucar Flores, otorga el **Certificado de Posesión para prescripción adquisitiva N° 542-2023-GDU/MPH**; Asignación de Numeración de Finca 1338-2023-MPH/GDU, Certificado de Numeración de finca 1253-2023-MPH7GDU, Certificado Negativo de Catastro N° 633-2023-MPH/GDU, Certificado de Parámetros urbanos y edificatorios N° 714-2023-MPH/GDU, Visación N° 597-2023-MPH/GDU (Planos y memoria descriptiva), a favor de Félix Augusto Quispe Yataco, y por el predio de 39.25m2 ubicado en el Jr. Tarapacá 390 Huancayo; según Informe técnico 696-2023-MPH/GDU-AIFS 19-12-2023 de B/Arq. Andrea Flores Sanabria, que señala que el administrado cumple requisitos del TUPA, y según inspección realizada el 23-11-2023 a horas 10.30am, el sr. Félix Augusto Quispe Yataco, ejerce la POSESION del inmueble, inspección que se realizó de forma tranquila y pacífica en presencia de testigos (Inserta fotografías).

Que, con Exp. 600340-415468 del 12-01-2024, el sr. **José Leoncio Palian Huaroc y otros**, presentan **Oposición** al trámite que viene realizando el sr. Félix Augusto Quispe Yataco con Exp. 391178 del 08-11-2023. Alegan ser propietarios y haber demandado al sr. Félix Augusto Quispe Yataco, por desalojo del predio por ocupante precario. Adjunta copia de **Resolución 01 del 22-12-2023 (Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03)** de auto admisorio de demanda de desalojo, interpuesta por el sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros contra el sr. Félix Augusto Quispe Yataco; y otros.

Que, con Oficio 417-2024-MPH/GDU del 07-02-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica al sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros, que, que su oposición, deviene en No ha lugar, al haber culminado el procedimiento, y carece de objeto trasladar la oposición al sr. Félix Augusto Quispe Yataco, según señala el Informe 025-2024-MPH/GDU-AL 06-02-2024 de Abg. Giovana Rojas Choca.

Que, con Exp. 621920-429947 del 21-02-2024, el sr. **José Leoncio Palian Huaroc y otros**, solicitan la **Nulidad y/o ineficacia de los documentos** con fines de prescripción adquisitiva de dominio, otorgados al Félix Augusto Quispe Yataco, el 19-12-2023: **Certificado de Posesión 542-2023-GDU/MPH**, Asignación de Numeración de Finca 1338-2023-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca 1253-2023-MPH/GDU, Certificado Negativo de Catastro 633-2023-MPH/GDU, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios 714-2023-MPH/GDU, Visación 597-2023-MPH/GDU del 19-12-2023; alegando que contraviene su derecho de propiedad y otros argumentos allí expuestos. Adjunta copia de **Resolución 01 del 22-12-2023 (Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03)** auto admisorio de demanda de desalojo, de José Leoncio Palian Huaroc y otros, contra el sr. Félix Augusto Quispe Yataco; y otros argumentos allí expuestos.

Que, con Mem. 623-2024-MPH/GDU 10-06-2024, Gerente de Desarrollo Urbano, requiere opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.





Que, según artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS): **“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce el mismo, para que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio....”**.

Que con **Informe Legal N° 840-2024-MPH/GAJ** de fecha 25-07-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, **el pedido formulado por el sr. José Leoncio Palian Huaroc con Exp. 621920-429947 del 21-02-2024, No procede y debería desestimarse**; porque la nulidad de los actos, se solicita a través de los recursos impugnatorios de Reconsideración y/o de Apelación y en los plazos previstos por Ley, según núm. 11.1 artículo 11°, artículo 218° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), y en el presente caso el plazo para impugnar el acto ya venció; asimismo y según artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS, **la “Nulidad de Oficio” es una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal, NO a pedido de parte** (de otros administrados); además en el presente caso, No existe razón legal para declarar la nulidad de oficio de los Certificados de Posesión y otros certificados otorgados el **19-12-2023**, al sr. Félix Augusto Quispe Yataco, para fines de prescripción adquisitiva de dominio, respecto al inmueble de 39.25m2 ubicado en Jr. Tarapacá 390 Huancayo; porque el objeto del **Certificado de Posesión es dar fe de la POSESIÓN del inmueble por el solicitante**; en el cual no se reconoce ni afecta derecho de propiedad de su titular, y NO compete a la Municipalidad otorgar, calificar derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de particulares; y según el Informe técnico 696-2023-MPH/GDU-AIFS 19-12-2023 y Acta de verificación técnica del Inmueble del 23-11-2023 (con firma de testigos) y fotos adjuntas, **se constató la POSESIÓN del inmueble por el solicitante de los Certificados (Félix Augusto Quispe Yataco)** con firma de testigos; y los alegatos del sr. José Leoncio Palian Huaroc, sobre la titularidad del predio, no tiene asidero legal en este procedimiento que ya culminó; debe hacer valer su derecho en vía judicial. Además, la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es un mecanismo legal para obtener título de propiedad de un predio, es competencia Notarial y/o Judicial, y NO municipal, según Ley 27157, 27333, Código Civil, etc. Sin embargo, frente al **proceso judicial actualmente en giro: Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03** (Demanda de desalojo iniciado por el sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros, contra el sr. Félix Augusto Quispe Yataco, sobre el inmueble ubicado en el Jr. Tarapacá 390 Huancayo); demanda admitida el 22-12-2023, y comunicado a la Municipalidad Provincial de Huancayo por el sr. José Leoncio Palian Huaroc con Exp. 600340-415468 del 12-01-2024; **por tanto, al amparo del artículo 13° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial** aprobado con D.S. 017-93-JUS, **corresponde SUSPENDER el procedimiento incoado con Exp. 621920-429947 del 21-02-2024 (pedido de nulidad del sr. José Leoncio Palian Huaroc); hasta las resultas finales del Poder Judicial en el Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03**, (según visualización en la página del Poder Judicial, en la fecha, está en plazo de impugnación, al haberse emitido la Sentencia 027-2024 Resolución 07 del 14-05-2024 que declaro INFUNDADA la demanda de desalojo). Por tanto, Inoficioso correr traslado del Exp. 621920-429947 del 21-02-2024 del sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros, al sr. Félix Augusto Quispe Yataco.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el presente procedimiento (Exp. 621920-429947 del 21-02-2024 del Sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros, sobre pedido de nulidad y/o ineficacia de los documentos otorgados al Sr. Félix Augusto Quispe Yataco el 19-12-2023), y todo trámite relacionado con el presente caso; hasta las resultas finales del Poder Judicial del Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03 del 3° J. Civil; al amparo del Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a AMBAS PARTES (Sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros; y al Sr. Félix Augusto Quispe Yataco), con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Christian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL